

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>17001-33-39-005-2023-00197-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HOLVIN ENRIQUE SALGUERO MEDINA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR</b>

Mediante auto del 18 de julio de 2023 se declaró falta de competencia dentro del proceso de la referencia. Al respecto, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio súplica argumentando que contrario a lo expuesto por el despacho, la competencia reposa en cabeza de los Juzgados Administrativo del Distrito Judicial de Caldas

Con posterioridad, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de desistimiento del recurso interpuesto, solicitando el envío del expediente al competente para su estudio de admisión.

**I. CONSIDERACIONES:**

El artículo 316 del Código General del Proceso, establece:

*“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*

## CASO CONCRETO

En este orden de ideas y de acuerdo con la norma citada, la parte demandante se encuentra facultada para desistir del recurso interpuesto, razón por la cual sin mayores consideraciones, se aceptará el mismo y se ordenará la remisión de las diligencias en cumplimiento de la orden impartida el 18 de julio de 2023.

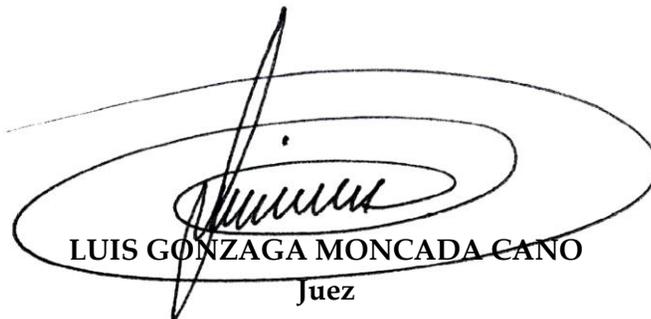
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio súplica interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente a la decisión de declarar falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial – Reparto de la ciudad de Facatativá (Cundinamarca), en cumplimiento de la orden dada mediante auto del 18 de septiembre de 2023.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
Juez